

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 87 folios, 2 copias para traslados y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 011.

**RADICADO No:** 76-147-33-33-001-2016-00192-00  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE VERSALLES– VALLE DEL CAUCA  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA  
(Resoluciones 218 y 219 del 9 de diciembre de 2015 y resoluciones 292 y 293 del 28 de diciembre de 2015)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD

El municipio de Versalles – Valle del Cauca, a través de apoderados judiciales, presentan demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad, contra el mismo municipio de Versalles – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de las resoluciones: (i) 218 y 219 del 9 de diciembre de 2015” por medio de las cuales se declaran dos bien inmuebles como baldío urbano a nombre del municipio; (ii) resoluciones 292 y 293 del 28 de diciembre de 2015, “ por medio de la cuales se trasfiere a título gratuito dos bien inmueble del municipio de versalles de los denominados baldíos municipales a particulares ” por haber sido expedidos con infracción a la norma en que debería fundarse, sin competencia ,con desviación de poder, con expedición irregular de actos administrativos y falsa motivación.

De otro lado, el despacho dará aplicación al numeral 5<sup>1</sup> y al párrafo transitorio del artículo 171<sup>2</sup> del CPACA, informando a la comunidad sobre la existencia del proceso para lo que se publicará un aviso en la página web de la Rama Judicial.

Con las precisiones anteriores, una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

<sup>1</sup> 5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.

<sup>2</sup> Párrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento o se habilita el sitio web de que trata el numeral 5 del presente artículo, el juez dispondrá de la publicación en el sitio web del Consejo de Estado o en otro medio de comunicación eficaz.



En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Versalles – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministro la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibidem.
6. Ordenar por secretaría la publicación de un aviso informando a la comunidad sobre la existencia del presente proceso en la página web de la Rama Judicial.
7. Reconocer personería al abogado Jonathan Bolívar Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.758.791 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 231.497 del C. S. de la J., como apoderado del municipio de Versalles – Valle del Cauca, según poder otorgado por el alcalde municipal de ese municipio (fl. 32-34).

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
RADICACIÓN: 76-147-33-33-001-2016-00192-00  
NULIDAD  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia  
se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado  
Electrónico No. 04

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria